



**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO.030**

**14 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI, PARA ADELANTAR UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y CELEBRAR EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE INTERNET DE DOS (02) CANALES DEDICADOS, TELEFONÍA IP, POOL DE DIRECCIONES IPv6/56 Y CAPACITACIONES EN IPv6, CON CARGO A LA VIGENCIA 2026 Y A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS 2027 Y 2028, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS”**

EL CONSEJO DIRECTIVO de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - IUSAI, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el literal m) del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 020 del 24 de junio de 2026, Estatuto General de la Institución, y

**CONSIDERANDO**

Que la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - IUSAI es un establecimiento público del orden nacional, de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Resolución No. 007628 del 17 de marzo de 2026, el Ministerio de Educación Nacional ratificó la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico a Institución Universitaria y autorizó el cambio de denominación institucional a Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - IUSAI.

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 020 del 24 de junio de 2026 se adoptó el Estatuto General vigente de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - IUSAI.

Que el literal m) del artículo 29 del Estatuto General establece como función del Consejo Directivo autorizar al Rector para la celebración de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a la menor cuantía de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y/o las demás normas que la regulen o modifiquen.

Que el artículo 46 del Estatuto General establece, entre las funciones del Rector, ordenar los gastos, suscribir los contratos y expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, así como solicitar autorización del Consejo Directivo para suscribir contratos, convenios y empréstitos con cuantías superiores a la menor cuantía.

Que IUSAI identificó la necesidad de garantizar de forma continua, estable e ininterrumpida la conectividad institucional que soporta las actividades académicas, administrativas, financieras y misionales, así como el acceso a plataformas académicas y virtuales, sistemas de información, gestión documental, comunicaciones institucionales, servicios en línea y demás herramientas digitales utilizadas por la comunidad universitaria.

Que los estudios previos determinaron como configuración mínima una solución integral conformada por dos (2) canales dedicados de Internet, telefonía IP, direccionamiento público IPv4, pool de direcciones IPv6/56, instalación, configuración, monitoreo, soporte técnico, niveles de servicio, atención de incidentes, reportes y capacitaciones en IPv6, de conformidad con las especificaciones técnicas del proceso.



Que, agotada la etapa de planeación, se definió como objeto del proceso contractual: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE INTERNET DE DOS (02) CANALES DEDICADOS, TELEFONÍA IP, POOL DE DIRECCIONES IPv6/56 Y CAPACITACIONES EN IPv6 PARA LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI, BAJO EL CÓDIGO UNSPSC 81112100."

Que el presupuesto oficial establecido en los estudios previos asciende a MIL DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.019.497.200) M/CTE., distribuido así: noviembre y diciembre de 2026 por \$72.900.000; vigencia 2027 por \$487.776.000; y enero a octubre de 2028 por \$458.821.200.

Que el plazo proyectado de ejecución es de VEINTICUATRO (24) MESES, correspondiente a dos (2) meses de 2026, doce (12) meses de 2027 y diez (10) meses de 2028, contado desde la suscripción del acta de inicio y una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, de conformidad con el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Licitación Pública constituye la regla general de selección cuando no resulte aplicable una modalidad especial. En la etapa de planeación IUSAI verificó el Acuerdo Marco de Servicios de Conectividad IV - CCE-SNG-AMP-003-2024, vigente hasta el 23 de diciembre de 2026 y con fecha máxima de ejecución de órdenes de compra hasta el 23 de diciembre de 2027, mientras la necesidad institucional se proyecta hasta octubre de 2028. En consecuencia, antes de la apertura deberá mantenerse documentada y actualizada la comparación técnica, operativa y temporal que sustente si dicho instrumento satisface o no integralmente la necesidad.

Que para la vigencia fiscal 2026 se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29826 del 18 de agosto de 2026 por valor de \$72.900.000, con Recursos Nación - Gastos de Funcionamiento, con cargo a la posición presupuestal A-02-02-02-008-004 "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN".

Que el literal b) del artículo 10 de la Ley 819 de 2003 exige que, para la autorización de vigencias futuras ordinarias, se cuente en la vigencia fiscal en que se autoricen, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de las vigencias futuras solicitadas. Para el presente proceso, cuyo valor proyectado de vigencias futuras 2027 y 2028 asciende a \$946.597.200, dicho porcentaje corresponde a \$141.989.580, sin que este cálculo sustituya la certificación presupuestal que deberá obrar en el expediente.

Que, antes de asumir compromisos con cargo a las vigencias 2027 y 2028, deberá obrar en el expediente la certificación institucional que acredite la inclusión de la solicitud en los instrumentos de programación de mediano plazo aplicables y la suficiencia de la apropiación vigente exigida por el artículo 10 de la Ley 819 de 2003.

Que mediante Acuerdo No. 026 del 19 de agosto de 2026 el Consejo Directivo aprobó iniciar el trámite para la constitución de vigencias futuras ordinarias destinadas a financiar el servicio de transporte de internet, proyectándose recursos por \$487.776.000 para 2027 y \$458.821.200 para 2028, para un total de vigencias futuras de \$946.597.200.

Que la solicitud correspondiente al servicio de internet fue radicada ante el Ministerio de Educación Nacional bajo el No. 2026ER0378251 y que, mediante comunicación No. 2026-EE-326111 del 31 de agosto de 2026, dicha cartera emitió concepto favorable para que IUSAI continuará el trámite de autorización de vigencias futuras con cargo a gastos de funcionamiento ante la autoridad presupuestal competente.

Que el concepto favorable sectorial y el registro de la solicitud no sustituyen la autorización definitiva de vigencias futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - CONFIS / autoridad presupuestal competente; por consiguiente, IUSAI no podrá asumir obligaciones con cargo a 2027 y 2028 mientras dicha autorización no se encuentre incorporada al expediente y conciliada con los montos y periodos del proceso.

Que en el marco normativo de la gestión presupuestal, y específicamente en la tramitación de

*Em*



vigencias futuras, el límite referida al «período de gobierno» corresponde exclusivamente al mandato constitucional de cuatro (4) años del Presidente de la República, y no a la permanencia o período de los administradores o representantes legales de las entidades que integran el Presupuesto General de la Nación (PGN).

Que, de acuerdo con los estudios previos y las justificaciones jurídica y financiera que obran en el expediente, resulta procedente autorizar al Rector para adelantar el proceso de Licitación Pública y, una vez se cumplan integralmente los requisitos presupuestales, celebrar el contrato correspondiente dentro de los límites del objeto, plazo y presupuesto oficial señalados, siempre que antes de la apertura se mantenga soportada la verificación material del Acuerdo Marco de Servicios de Conectividad IV o del instrumento que lo sustituya; si éste permite satisfacer integralmente la necesidad y su utilización resulta obligatoria, IUSAI deberá acudir al mecanismo de agregación correspondiente.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al Rector de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - IUSAI para adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE INTERNET DE DOS (02) CANALES DEDICADOS, TELEFONÍA IP, POOL DE DIRECCIONES IPv6/56 Y CAPACITACIONES EN IPv6 PARA LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI, BAJO EL CÓDIGO UNSPSC 81112100." La autorización comprende la celebración del contrato que resulte del proceso hasta por la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.019.497.200) M/CTE., siempre que previamente se encuentren cumplidos los requisitos presupuestales y se mantenga documentada la procedencia de la modalidad frente a los Acuerdos Marco de Precios e instrumentos de agregación de demanda vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presupuesto máximo autorizado se distribuirá de la siguiente manera: vigencia 2026, noviembre y diciembre, \$72.900.000; vigencia futura 2027, \$487.776.000; y vigencia futura 2028, enero a octubre, \$458.821.200. Los compromisos y pagos deberán imputarse a la anualidad correspondiente y no podrán exceder los cupos efectivamente autorizados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Si la autorización definitiva de vigencias futuras establece montos, períodos o condiciones diferentes a los proyectados en los estudios previos, la Institución deberá ajustar los Documentos del Proceso antes de la apertura definitiva o de la celebración del contrato, según corresponda. El presente Acuerdo no sustituye la autorización presupuestal de vigencias futuras ni habilita compromisos por fuera de los cupos legalmente aprobados.

**ARTÍCULO CUARTO.** Antes de expedir el acto de apertura deberá quedar incorporada al expediente la verificación actualizada de los instrumentos de agregación de demanda aplicables al servicio. Si se mantiene la Licitación Pública, la Entidad deberá contar con soporte jurídico y técnico de su procedencia frente a dichos instrumentos. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y requiere para su validez de la aprobación de la operación presupuestal por parte de la Dirección General



**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Isla de San Andrés, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

**SILVIA MONTOYA DUFFIS**  
Presidenta

**ANDRÉS MEZA VILLARREAL**  
Secretario Técnico